

Requisitos

- Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 1955 hasta el 12 de octubre de 1963, hayan sido detenidos, procesados, condenados o permanecido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, de la Justicia Federal o Provincial, o detenidos y condenados por tribunales militares y/o consejos de guerra del "Plan Conintes" (Conmoción Interna del Estado), por cuestiones políticas vinculadas a su participación en la denominada Resistencia Peronista".

- No percibir ningún otro beneficio de carácter nacional o provincial vinculado a los acontecimientos descriptos.

- Haber tenido domicilio en la Provincia de Buenos Aires al momento del hecho generador del beneficio.

- En caso de fallecimiento del beneficiario o de quien hubiese podido resultar beneficiario de la presente, podrán solicitar el beneficio otorgado por esta ley los derechohabientes, en el siguiente orden:
 - a) Cónyuge supérstite.
 - b) Conviviente en aparente matrimonio.
 - c) Hijos incapacitados para el trabajo.
 - d) Hijos menores de edad a la fecha de promulgación de la presente ley.

El trámite se inicia en la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.